CONTRATO DE OBRA No. 037 DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN CENTRO PROVINCIAL DE GESTIÓN AGROEMPRESARIAL DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – AGROSUR Y WORKOVES PROFESIONAL S.A.S.

CONTRATANTE	**CORPORACIÓN CENTRO PROVINCIAL DE GESTIÓN AGROEMPRESARIAL DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – AGROSUR**
REP. LEGAL	HÉCTOR MAURICIO OSORIO PERALTA
CONTRATISTA	**WORKOVES PROFESIONAL S.A.S.**
NIT	NIT 901793388-2
REPRESENTANTE LEGAL	WILMER RODRIGO PASSOS PÉREZ
CC:	7.718.630 expedida en Neiva
DIRECCIÓN, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO:	Dirección: Calle 15ª No. 39-90 Ciudad: Neiva Huila Correo electrónico: workovesprofesionalsas2024@gmail.com Celular: 3143933116
OBJETO	**REALIZAR EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS MODULARES DE TRATAMIENTO ANAEROBIO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 007 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ELÍAS – HUILA Y LA CORPORACIÓN CENTRO PROVINCIAL DE GESTIÓN AGROEMPRESARIAL DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – C.P.G.A. AGROSUR.**
VALOR	TRESCIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON TRES CENTAVOS ($ 306.609.234,03)
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	**Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 109 DE 2026.**
PLAZO:	El plazo de ejecución del contrato será de DOS (02) MESES, contados a partir del cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato, sin superar el 24 de diciembre de 2026.

Entre los suscritos a saber; **HÉCTOR MAURICIO OSORIO PERALTA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Pitalito-Huila, identificado con la cédula de ciudadanía número

CONTRATO DE OBRA No. 037 DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN CENTRO PROVINCIAL DE GESTIÓN AGROEMPRESARIAL DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – AGROSUR Y WORKOVES PROFESIONAL S.A.S.

1.075.225.025 expedida en Neiva (Huila), quien actúa en nombre y representación de la CORPORACIÓN CENTRO PROVINCIAL DE GESTIÓN AGROEMPRESARIAL DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – AGROSUR, quien en adelante se denominará el **AGROSUR,** quien actúa como CONTRATANTE, por una parte; y por otra parte **WORKOVES PROFESIONAL S.A.S.**, NIT 901793388-2 RL. WILMER RODRIGO PASSOS PÉREZ CC No 7.718.630 de Neiva, Dirección Calle 15 No. 39-90 de correo electrónico workovesprofesionalsas2024@gmail.com Ciudad: Neiva -Huila, Celular: 314 3933116 y quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA, suscribirán el presente contrato de suministro, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: REALIZAR EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS MODULARES DE TRATAMIENTO ANAEROBIO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 007 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ELIAS-HUILA Y LA CORPORACIÓN CENTRO PROVINCIAL DE GESTIÓN AGROEMPRESARIAL DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – C.P.G.A AGROSUR**.**

CLÁUSULA SEGUNDA. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: Serán establecidos en los artículos 4º, 5º y 52, respectivamente, de la Ley 80 de 1993 y el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007 y los demás reglamentarios.

CLÁUSULA TERCERA. SITIO DE ENTREGA DE LOS BIENES: Los bienes o servicios a suministrar deberán ser entregados en los sitios dispuestos por AGROSUR, de acuerdo a la propuesta económica presentada, la cual hace parte integral del contrato, conforme a las siguientes especificaciones:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. PARCIAL
1	**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS SMTA**				
1,1	Adecuación básica del terreno: Excavación manual y nivelación del terreno, incluye excavación a profundidad 0,3m X 10,13m2 por cada usuario, desglosados: 0,64m2 para trampa de pulpas (Tanque 100L, 0,8mX0,8m); 5,6m2 para reactores hidrolíticos acinogénicos (3 Tanques 1000L, 4m X 1,40m); 1m2 para recámara dosificadora (Tanque 250L, 1mX1m); 2,89m2 para reactor metanogénico (Tanque	m3	109,05	$ 187.926,00	$ 20.493.330,30

CONTRATO DE OBRA No. 037 DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN CENTRO PROVINCIAL DE GESTIÓN AGROEMPRESARIAL DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – AGROSUR Y WORKOVES PROFESIONAL S.A.S.

	2000L, 1,7mX1,7m); Y excavación 1mX1mX1m para rebose de seguridad				
1,2	Instalación de SMTA 800: Incluye suministro de tanques y accesorios, transporte, ensamble técnico, acople hidráulico de tuberías de PVC e interconexión.	Unidad	27,00	$ 8.938.523,00	$ 241.340.121,00
1,3	Pruebas de funcionamiento: Pruebas de estanqueidad hidráulica y calibración de flujos de agua.	Unidad	27,00	$ 626.008,00	$ 16.902.216,00
SUBTOTAL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS SMTA					**$ 278.735.667,30**
COSTOS DIRECTOS					**$ 278.735.667,30**
ADMINISTRACIÓN				**4,00%**	**$ 11.149.426,69**
IMPREVISTOS				**1,00%**	**$ 2.787.356,67**
UTILIDADES				**5,00%**	**$ 13.936.783,37**
COSTO A.I.U.				**10,00%**	**$ 27.873.566,73**
COSTO TOTAL					**$ 306.609.234,03**

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es por la suma de TRESCIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON TRES CENTAVOS ($ 306.609.234,03).

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: LA CORPORACIÓN CENTRO PROVINCIAL DE GESTIÓN AGROEMPRESARIAL DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – AGROSUR entregará un anticipo del cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, y posteriormente realizará pagos parciales hasta por el noventa por ciento (90%) del valor del contrato, sobre los cuales se aplicará la amortización del anticipo. El restante diez por ciento (10%) se pagará una vez liquidado el contrato y el convenio interadministrativo con el Municipio de Elías y el giro de los recursos por parte de esta entidad.

Para el desembolso del anticipo deberá allegarse copia de las pólizas de cumplimiento. Para los pagos parciales y el pago final el contratista deberá allegar:

A. La factura electrónica, o documento equivalente en caso de no estar obligado a facturar electrónicamente, con el cumplimiento de los requisitos fiscales y legales.
B. Certificación suscrita por el supervisor del contrato en la que conste que se ha cumplido a satisfacción con el objeto contractual.

CONTRATO DE OBRA No. 037 DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN CENTRO PROVINCIAL DE GESTIÓN AGROEMPRESARIAL DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – AGROSUR Y WORKOVES PROFESIONAL S.A.S.

C. Acreditación del pago de seguridad social y aportes parafiscales, en los términos del Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y al SENA, cuando corresponda.
D. Expedición y aprobación de pólizas al recibo final del servicio en caso de requerirse.
E. Acreditación de la declaración y pago de las retenciones en la fuente del impuesto sobre la renta para la equidad — CREE, la cual deberá realizarse mensualmente en los formularios que establece la DIAN, cuando así lo exija la norma.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de DOS (02) MESES, contados a partir del cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato, sin superar el 24 de diciembre de 2026.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: AGROSUR, pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al Certificado de disponibilidad presupuestal: No. 109 de 2026.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS: El contratista deberá constituir en un plazo no mayor de tres días hábiles, una Garantía Única de Cumplimiento que garantice el amparo que mitigue la cobertura del riesgo y especialmente en lo relacionado con:

Correcto manejo e inversión del anticipo, equivalente al 100% del valor del mismo, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

De cumplimiento: Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la aprobación de la garantía, a la cual podrá imputarse tanto el valor de la cláusula penal pecuniaria como las multas o los perjuicios derivados de la declaratoria de caducidad.

Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al vente por ciento (20%) del valor total del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida por parte del AGROSUR, a través de su gerente, quien podrá impartir al CONTRATISTA las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado y desarrollará las demás actividades previstas en este contrato. En todo caso, el supervisor responderá por el recibo a satisfacción de los servicios objeto de este contrato y no podrá exonerar al CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales. Son funciones principales del supervisor: a) Entregar al CONTRATISTA la información, documentación, equipos y demás elementos

necesarios para la ejecución del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad; b) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las funciones señaladas a EL CONTRATISTA; c) Atender todas las consultas que el CONTRATISTA haga en relación con el contrato, las funciones que le corresponden y la manera de cumplirlas, así como los reclamos que eleve el CONTRATISTA; d) Impartir al CONTRATISTA, por escrito, las órdenes, instrucciones e indicaciones necesarias para el cabal cumplimiento del contrato, excepto en situaciones de urgencia en las cuales podrá darlas verbalmente, ratificándolas por escrito en los tres (3) días hábiles siguientes. e) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos oportunamente a consideración de El AGROSUR; f) Emitir concepto previo sobre la suspensión, reiniciación, modificación, Interpretación del contrato, terminación por mutuo acuerdo, imposición de sanciones y, en general, en todos los eventos que impliquen la adopción de decisiones por EL AGROSUR, someterlo a consideración de éste y, una vez aprobados, elaborar y coordinar el trámite de los documentos respectivos los cuales, cuando corresponda, serán suscritos por las partes del contrato; g) Controlar y comprobar la calidad de los servicios prestados para efecto del pago y la cantidad de los recursos utilizados por el CONTRATISTA y aprobar los informes y productos presentados por éste, expidiendo la certificación de recibo a satisfacción; h) Verificar la disponibilidad de recursos técnicos y humanos por parte de EL CONTRATISTA según su propuesta, al momento de su iniciación y durante la ejecución del contrato; i) Exigir a EL CONTRATISTA el empleo de personal técnico capacitado de conformidad con la propuesta presentada y el retiro de aquel que a su juicio sea descuidado, incompetente, insubordinado o cuyo trabajo sea perjudicial para los intereses de El AGROSUR; j) Solicitar a EL CONTRATISTA efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que éste no está cumpliendo cabalmente con las obligaciones del contrato y si no los efectúa en el plazo señalado, solicitar al EL AGROSUR la aplicación de las sanciones que corresponda; k) Velar por el soporte presupuestal del contrato y la vigencia de las garantías y exigir al CONTRATISTA su extensión o ampliación cuando ello se requiera; solicitar las adiciones y modificaciones del presente contrato cuando ello sea necesario para su continuidad; l) Preparar las actas y documentos relacionados con el contrato que sean necesarios y coordinar su trámite; m) Comprobar que durante la vigencia del contrato el CONTRATISTA da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, adoptar o solicitar la adopción de medidas y la imposición de las sanciones previstas por el mismo artículo y por el artículo 1° de la ley 828 de 2003; n) Las demás necesarias para la cabal ejecución del presente contrato. PARÁGRAFO. Las aprobaciones que imparta el interventor no relevan a EL CONTRATISTA de ninguna de las responsabilidades contraídas por razón de este contrato.

CONTRATO DE OBRA No. 037 DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN CENTRO PROVINCIAL DE GESTIÓN AGROEMPRESARIAL DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – AGROSUR Y WORKOVES PROFESIONAL S.A.S.

CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial en la ejecución del contrato producto de la adjudicación del presente proceso de selección AGROSUR impondrá al CONTRATISTA multas sucesivas diarias del uno por ciento (1%) de su valor, sin sobrepasar el diez por ciento (10%). La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en el acta final y/o de recibo de los bienes. Según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro, se incluirían en la liquidación efectuada por el CONTRATISTA, la cual prestará, mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento, la entidad impondrá al CONTRATISTA una pena pecuniaria hasta por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN: EL CONTRATISTA, sólo podrá ceder el presente contrato, autorización previa y escrita de AGROSUR. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. AGROSUR podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el CONTRATISTA ni el subcontratista tengan derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones contra AGROSUR por esta causa.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita del AGROSUR, En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicios de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. EL AGROSUR podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra AGROSUR por esta causa.

CONTRATO DE OBRA No. 037 DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN CENTRO PROVINCIAL DE GESTIÓN AGROEMPRESARIAL DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – AGROSUR Y WORKOVES PROFESIONAL S.A.S.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS. Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, AGROSUR declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo, debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización por la ocurrencia de algunas de las causales establecidas en el artículo 90 de la ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el enciso último del artículo 86 de la ley 42 de 1993. En caso de que AGROSUR decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes al cumplimiento de su objeto obrando dentro del marco del artículo 11 de la ley 1150 de 2008 o a más tardar durante los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de su extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo establecido en la cláusula anterior y los subsiguientes dos

meses será practicada directa y unilateralmente por AGROSUR y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA: Las partes de común acuerdo manifiestan que si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para le ejecución del contrato en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará pudiendo AGROSUR adjudicar y suscribir el contrato con el proponente que siguiera en el orden de elegibilidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993, artículo 8°; la Ley 104 de 1993, artículo 83, Ley 42 de 1993, artículo 85, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y se llegare a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el Artículo 9º de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INTERESES MORATORIOS: AGROSUR pagará al CONTRATISTA intereses moratorios de conformidad con la ley, cuando transcurridos veinte (20) días hábiles después de presentada la respectiva acta de recibo parcial, o total y/o de recibo, con el cumplimiento de los requisitos exigidos, no hubiere efectuado el pago correspondiente, conforme al término establecido en la cláusula cuarta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD: Será obligación del contratista mantenerlas indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. El contratista mantendrá indemne a AGROSUR por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso por parte del contratista, de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros.

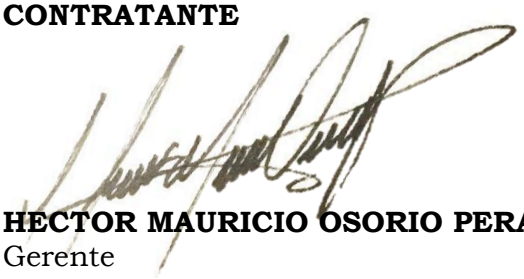
CONTRATO DE OBRA No. 037 DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN CENTRO PROVINCIAL DE GESTIÓN AGROEMPRESARIAL DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – AGROSUR Y WORKOVES PROFESIONAL S.A.S.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. VEEDURÍA CIUDADANA: El contratista se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 850/2003 y a suministrar a esta la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y ejecución.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DEL CONTROL DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL: Este control se ejercerá conforme lo establece la Ley 80 de 1993 en sus artículos del 62 al 67.

Para constancia, se firma en Pitalito, el VEINTIOCHO (28) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTISEIS (2026).

CONTRATANTE



HECTOR MAURICIO OSORIO PERALTA
Gerente

CONTRATISTA

ORIGINAL FIRMADO

WILMER RODRIGO PASSOS PEREZ
Representante Legal
WORKOVES PROFESIONAL SAS

Revisó en su texto legal: ***Marla Alejandra Motta Chavarro***
Asesor Jurídico